N° 3218

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL

: COBRO DE PAGARE MATERIA

BANCO DEL ESTADO DE CHILE PER DE APPLIACIONES DE SECTIONA DEMANDANTE

RUT : 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES ABOGADO PATROCINANTE

RUT : 10.050.813-3

: FERNANDEZ SAAVEDRA CLAUDIO ENRIQUE DEMANDADO

Rol- 32805-2009

+ 10 7 14 1-

#sor 21 019 #schut 30-15-2009

RUT : 12775283-4

Nº OPERACIÓN : 5257732

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder, EN EL CUARTO OTROSI Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domicifiados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, can respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$1.132,674,-pesos, más intereses y costas, en contra de FERNANDEZ SAAVEDRA CLAUDIO ENRIQUE, ignoro profesión u oficio, domiciliado en AV. MANUEL MONTT 365, LAMPA, COLINA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 1552227, suscrito por el demandado, con fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, por la suma inicial de \$ 1.371.844,- pesos, más intereses del 2,29% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el dia 10 DE DICIEMBRE DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán ol día 10 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$77.729.- pesos cada una, salvo la última que será do \$ 77.745.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regla a la fecha de la mora. sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además